



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Adriana María Uribe Casas
Radicado	05001 40 03 013 2021 00264 00
Providencia	Auto Interlocutorio 833
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1.** Corregirá en los hechos y las pretensiones de la demanda, la fecha de vencimiento de la obligación y de exigibilidad en la mora, respecto a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, toda vez que en éste se evidencia como fecha de vencimiento 10 de marzo de 2020 (10/03/2020).
- 2.** Corregirá el límite del plazo de los intereses corrientes de conformidad con la fecha de vencimiento estipulada en el Pagaré objeto de recaudo.
- 3.** Con fundamento en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, informará al Despacho la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y allegará la evidencia de la misma.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 064 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc148f87404a28d881a86fb9a3004972fc2093758996a64d4603e29efc94b884

Documento generado en 16/04/2021 10:58:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>